

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Jueves 9 de Marzo del 2000

No. 49

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación Centro de Integración Desarrollo Urbano y Rural de Masaya (CINDURMA).....	1273
Nacionalizados.....	1275
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1276
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	1284
<b>MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES</b>	
Autorización Centros de Estudios.....	1289
<b>MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL</b>	
Registros Sanitarios.....	1291
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	1294
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>	
Constitución de Entidad Financiera.....	1298
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Citaciones.....	1298
Emisión de Acciones.....	1299
Fede Erratas.....	1299

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION CENTRO DE INTEGRACION, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE MASAYA, (CINDURMA)"

Reg. No. 8619 - M. 117727 - Valor CS 360.00

**CERTIFICACION.**- El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA.** - Que bajo el número OCHOCIENTOS DIECISEIS (816). De la página Doscientos ocho a la página Doscientos veinte, Tomo III, Libro Cuarto; de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION CENTRO DE INTEGRACION, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE MASAYA (CINDURMA). Conforme autorización de Resolución del día once de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. - Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL "CINDURMA".** - Los estatutos que regirán el funcionamiento y administración de la Asociación son los siguientes: **ESTATUTOS - CENTRO DE INTEGRACION - DESARROLLO URBANO Y RURAL MASAYA. CAPITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA JURIDICA.** Arto. 1.- La denominación legal de la Asociación es CENTRO DE INTEGRACION - DESARROLLO URBANO Y RURAL MASAYA y que abreviadamente podrá identificarse con la sigla "CINDURMA". Arto. 2.- La Asociación CENTRO DE INTEGRACION - DESARROLLO URBANO Y RURAL MASAYA "CINDURMA" tendrá su domicilio en la ciudad de Masaya y podrá establecer filiales en otras ciudades del país. Su duración e indefinida. Arto. 3.- La Asociación CENTRO DE INTEGRACION DESARROLLO RURAL MASAYA "CINDURMA" es de naturaleza civil, no gubernamental, apartidista, autónoma, sin fines de lucro y personería jurídica propia. **CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS.** Arto. 4.- Además de los objetivos señalados en la tercera cláusula de este pacto constitutivo, tiene como objetivos

generales los siguientes: a) El desarrollo comunal sostenido en la ciudad y el campo, b) La promoción cultural en todas sus expresiones, c) La integración social y económica del campo y la ciudad, d) Promover relaciones de solidaridad, comprensión y mutuo auxilio entre los miembros de la Asociación, en las comunidades intercomunales, comunales-gubernamentales, entre las comunidades nicaragüenses con las extranjeras, cualquiera que sea su situación geográfica, idioma o cultura.

**Arto. 5.-** La Asociación para cumplir con sus objetivos formulará perfiles y proyectos en las áreas de salud, educación, cultura, deportes, medio ambiente, artesanales y socioeconómicos, los cuales coordinará y supervisará para financiar estas obras, gestionará ante organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, la obtención de recursos técnicos y materiales.

**CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.**

**Arto. 6.-** La membresía esta compuesta por miembros fundadores, activos y honorarios. a) Son miembros fundadores los que otorgaron la escritura constitutiva. b) Son miembros activos los que habiendo solicitado su ingreso por escrito sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. c) Son miembros honorarios, las personas que por méritos relevantes y servicios prestados a la Asociación, recibieren tal distinción de la Asamblea General.

**Arto. 7.-** Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Participar con voz y voto en la Asamblea General. b) Participar en las actividades de la Asociación. c) Optar a cargos de dirección de la Asociación. d) Presentar mociones ante la Asamblea General y/o ante la Junta Directiva. - Los miembros honorarios podrán participar en la Asamblea General, con voz pero sin voto.

**Arto. 8.-** Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación. b) Participar en las sesiones de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias. c) Apoyar las gestiones y actividades de la Asociación para lograr el cumplimiento de sus fines. d) Los demás deberes que lo presentes Estatutos, la Escritura constitutiva y las leyes de la materia.

**Arto. 9.-** El carácter de miembro se extingue: a) Por muerte. b) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva. c) Por incumplimiento repetido de los deberes como miembro. d) Por las casuales que establezca la ley de la materia.

**CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION.**

**Arto. 10.-** Son órganos de administración, los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**Arto. 11.-** La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros fundadores, activos y honorarios.

**Arto. 12.-** La Asamblea General tendrá quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros. La convocatoria se hará por escrito, con ocho días de anticipación y deberá contener la agenda a tratarse.

**Arto. 13.-** La Asamblea General Sesionará ordinariamente cada tres meses. También podrá reunirse extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo acuerde y cuando lo soliciten una tercera parte de los asambleístas. La convocatoria deberá hacerse por escrito y tendrá claramente especificados los puntos a tratar.

**Arto. 14.-** Son atribuciones de la Asamblea General: A) Revisar, discutir y aprobar los lineamientos generales y los programas de la Asociación. B) Conocer, aprobar o improbar el balance financiero anual de la Asociación. C) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta

Directiva. D) Otorgar la calidad de miembro honorario de la Asociación. E) Decidir la expulsión de un miembro, motivado por el incumplimiento repetido de sus deberes, o por las causales establecidas en la Ley de la materia.

**CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Arto. 15.-** La Administración de la Asociación corresponderá a la Junta Directiva, con las facultades inherentes a su mandatario general de administración.

**Arto. 16.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrada por siete miembros, así: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL Y DOS VOCALES.

**Arto. 17.-** La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia de CUATRO de sus miembros y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

**Arto. 18.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Sesionar ordinariamente los días (15) quince y último de cada mes en el lugar que previamente se acuerde, mientras la Asociación no disponga de un local para tal efecto. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y la misma Junta Directiva. c) Convocar a sesión de Asamblea General ordinaria y extraordinaria. d) Acordar la adquisición de bienes muebles e inmuebles a cualquier título. lo mismo que enajenarlos. e) Formar comisiones Especiales temporales con atribuciones específicas. f) Las demás que la ley de la materia o de la Asamblea General le asigne.

**Arto. 19.-** Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva: a) Representar judicialmente y extrajudicial al CENTRO DE INTEGRACION DESARROLLO URBANO Y RURAL MASAYA. b) Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de la Junta Directiva. c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias. d) Administrar los bienes de la Asociación con facultades de Apoderado General de Administración. e) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Asociación, cuando ésta los tenga. f) Administrar y supervisar el trabajo del personal, velando por que cumplan los objetivos de la Asociación. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos tomados por los órganos de Administración. h) Presidir la sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

**Arto. 20.-** Corresponderá al Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal, por delegación o por renuncia de este, con las mismas facultades y atribuciones. b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.

**Arto. 21.-** Corresponderá al Secretario: a) Llevar el libro de Actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Llevar un libro de Registro de los miembros de la Asociación. c) Librar certificaciones relacionadas con el quehacer de la Asociación. d) Custodiar y organizar los archivos.

**Arto. 22.-** Corresponderá al Tesorero: a) Llevar la administración financiera y contable de la Asociación. b) Elaborar el presupuesto y el balance financiero que deberá ser discutido y aprobado por la Asamblea General. c) Organizar y supervisar el sistema contable. d) Las demás atribuciones que específicamente le asigne la Junta Directiva.

**Arto. 23.-** Corresponderá al Fiscal: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos. b) Vigilar las inversiones financieras efectuadas en estudios y proyectos de la asociación. c) Las funciones especiales que la Asamblea General le asigne.

**Arto. 24.-** Corresponderá a los vocales: a) Colaborar con los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones, según las necesidades de la Asociación. b)

Cuando sea el caso, sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente que será sustituido por el Vicepresidente, en el orden que se presente. c) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva. **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO. Arto.25.-** El patrimonio del CENTRO DE INTEGRACION-DESARROLLO URBANORURAL MASAYA estará constituido por: a) Las aportaciones voluntarias de los asociados. b) Los aportes, donaciones, herencias y legados que reciba de personas naturales o jurídicas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales. c) Cualquier otro ingreso que reciba de manera lícita, aún cuando no estuviese previsto en los presentes Estatutos, pero que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación. **CAPITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Arto.26.-** La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señale la ley de la materia. b) Por acuerdo tomado por la Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto, la votación a favor de los dos tercios de sus miembros. **Arto.27.-** La Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución, deberá tomar en cuenta el informe de los liquidadores. Canceladas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, será entregado a otra asociación sin fines de lucro, que designe la misma Asamblea General. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Arto.28.-** Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley y reglamento sobre la materia. **Arto. 29.-** Todas las cuestiones que suscitaran entre los miembros, o entre ellos y la Asociación, por cualquier causa de la administración, interpretación y aplicación de los presentes Estatutos, o por motivos de disolución y liquidación de la entidad, será sometida a arbitramento, para tal efecto, cada parte designará un arbitrador y los designados nombrarán a un tercero en su caso, causará estado y, obviamente no admitirá ulterior recurso. **Arto.30.-** Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General por votación a favor de dos terceras partes de sus miembros. **Arto. 31.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la Asamblea Nacional otorgue Personería Jurídica a la Asociación. Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, a quienes hice conocer el contenido de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue la presente escritura a los otorgantes, estos la encontraron conforme, ratifican y firman junto con el suscrito Notario, quien da fé de todo lo relacionado. Enmendados: e- de - Administración - siete - d - Chavarría - idioma - CAPITULO - V - de - CAPITULO Valen. - Entre líneas: Don - inclusive - Arto.26. - Valen. - Tm. Róger Velásquez Flores, Presidente. Arq. Juan Ramón López Cortez, Vicepresidente, Lic. Guillermo López Martínez, Mariano González Martínez, Secretario. Tesorero Lic. Gilberto Bermúdez Castillo. Dr. Róger Velásquez Caldera. Fiscal Dr. César Adolfo García López. Dr. Helio Morcira Chavarría Valen. - (f) R. Velásquez F. - (f) J. Ramón López C. - (f) G. López M. - (f) M. González M. - (f) Gilberto Bermúdez C. - (f) R. Velásquez C. - (f) C. A. G. López. - (f) Helio Moreira Ch. - (f) A. Mendieta. - PASO ANTE MI: Del reverso del folio número cuarenta y uno, Al reverso del folio número cuarenta y seis de mi PROTOCOLO NUMERO DOCE que llevo durante el presente año y a solicitud de los Señores: JUAN RAMON LOPEZ CORTEZ, ROGER VELAZQUEZ FLORES, GUILLERMO LOPEZ

MARTINEZ, MARIANO GONZALEZ MARTINEZ, GILBERTO BERMUDEZ CASTILLO, ROGER VELAZQUEZ CALDERA, CESAR ADOLFO GARCIA LOPEZ Y HELIO MOREIRA CHAVARRIA, libro este PRIMER TESTIMONIO en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Masaya a las dos de la tarde del día catorce de abril de mil novecientos noventa y siete. - Entre líneas: c) optar a cargos de dirección de la Asociación. - Valen. - Enmendados o- a-1- O- Valen. -

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo OCHOCIENTOS DIECISESIS (816), de la página Doscientos ocho. a la página Doscientos veinte, Tomo III, Libro Cuarto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación del año mil novecientos noventa y siete. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## NACIONALIZADOS

Reg. No. 1859 - M. - 632909 - Valor C\$ 120.00

### RESOLUCION No. 006-90

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y al Decreto No. 867, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta 263, Diario Oficial el día diecinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y en uso de sus facultades:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el Sr. JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA, mayor de edad, casado, Abogado y que naciera en la Ciudad de Granada el día ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, solicitud de Recuperación de Nacionalidad, mediante escrito autenticado por Notario Público de Nicaragua, donde ha expresado su voluntad de recuperar su Nacionalidad de origen en vista de haber adquirido la nacionalidad americana de los Estados Unidos de Norteamérica.

**SEGUNDO:** Que el señor JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley de Nacionalidad vigente para recuperar la nacionalidad Nicaragüense.

**TERCERO:** Que el señor JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA, ha hecho manifiesto su deseo de recuperar la nacionalidad Nicaragüense, renunciando expresamente a la nacionalidad adquirida, mediante solicitud escrita debidamente autenticada.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Ha lugar a la recuperación de nacionalidad Nicaragüense del señor JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le confiere a los ciudadanos Nicaragüenses y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Recuperación de Nacionalidad que a tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente para los fines de Ley.

Notifíquese: Managua, veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa.- Comandante **Ana Isabel Morales Mazón**, II Jefe de la D.M.E. Ministerio de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 75 - M. 039180 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad **AMERICAN CYANAMID COMPANY Y NIHON NOHYAKU CO., LTD.**, organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América y de Japón, solicita Concesión de la Patente de Invención Denominada:

**«COMPOSICIONES FUNGICIDAS PARA PLANTILLOS DE ARROZ-PADDY Y METODO PARA CONTROLAR ENFERMEDADES EN PLANTILLOS DE ARROZ-PADDY»**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 9 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 296 - M. 166325 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de **UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP**, de Taiwan, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**UNI-PRESIDENT**

Clase: 31

Presentada: 01 Noviembre de 1999.- Expediente: 99-03673

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 297 - M. 166324 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de **UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP**, de Taiwan, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**UNI-PRESIDENT**

Clase: 30

Presentada: 01 Noviembre de 1999.- Expediente: 99-03671

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 298 - M. 166323 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de **UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP**, de Taiwan, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**UNI-PRESIDENT**

Clase: 29

Presentada: 01 Noviembre de 1999.- Expediente: 99-03670

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 299 - M. 166322 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de **BAYER AKTIENGESELLSCHAFT**, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ASPIRINA FLEX**

Clase: 05

Presentada: 23 de Junio 1999.- Expediente: 99-02052

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 300 - M. 166321 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de **BAYER AKTIENGESELLSCHAFT**, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ASPIRINA FORTE**

Clase: 05

Presentada: 23 de Junio 1999.- Expediente: 99-02050

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 301 - M. 166320 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de ICNFARMA-CEUTICA, S.A. DE C. V. de Mexico, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BENEDORM**

Clase: 05

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03639

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 302 - M. 166319 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. de la República de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**TREX**

Clase: 03

Presentada: 22 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03572

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 303 - M. 166318 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SIGLO XXI**

Clase: 03

Presentada: 1 de Noviembre de 1999.- Expediente: 99-03667

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 304 - M. 166315 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de LABORATORIOS ATRAL, S.A. de Portugal, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ATRALXITINA**

Clase: 05

Presentada: 1 de Noviembre de 1999.- Expediente: 99-03680

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 305 - M. 166312 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de LABORATORIOS ATRAL, S.A. de Portugal, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**LENTOCILIN**

Clase: 05

Presentada: 1 de Noviembre de 1999.- Expediente: 99-03679

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 306 - M. 166314 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP. de Taiwan, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RAMEN PRIDE**

Clase: 30

Presentada: 1 de Noviembre de 1999.- Expediente: 99-03669

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 307 - M. 166313 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**GEO-LOGICO**

Clase: 03

Presentada: 1 de Noviembre de 1999.- Expediente: 99-03668

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 308 - M. 166395 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

Clase: 38

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03653  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 309-M. 166394- Valor C\$ 90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de LABORATORIOS GROSSMAN, S.A. de los Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CALGAYAN**

Clase: 05  
Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03642  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 310-M. 166393- Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de LABORATORIOS GROSSMAN, S.A. de los Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FITOESTIMULINA**

Clase: 5  
Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03643  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 312-M. 166317- Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Alcayda Aguilar Bermúdez, Apoderada de LABORATORIOS ATRAL, S.A. de Portugal, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CEFTAZIM**

Clase: 05  
Presentada: 1 de Noviembre de 1999.- Expediente: 99-03681  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 313-M. 166392- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BIL-

BAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BBVA**

Clase: 09  
Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03644  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 314-M. 166316- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BBVA**

Clase: 16  
Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03645  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 315-M. 166328- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:

**BBVA**

Clase: 35  
Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03646  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 316-M. 166329- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:

**BBVA**

Clase: 36  
Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03647  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 317-M. 166330- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:

**BBVA**

Clase: 38

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03648

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 318 -M. 166332 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

Clase: 09

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03649

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 319 -M. 166335 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

Clase: 16

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03650

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 320 -M. 166334 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

Clase: 35

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03651

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 321 -M. 166333 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

Clase: 36

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03652

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 322 -M. 1663321 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RAMPRES**

Clase: 05

Presentada: 7 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03408

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 323 -M. 166327 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de INDUSTRIAL LA POPULAR, S.A. de República de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**OZON**

Clase: 03

Presentada: 22 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03571

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 324 -M. 166326 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficinoso de CURACID AMERICA CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SENCIL**

Clase: 05

Presentada: 30 de Septiembre 1999.- Expediente: 99-03283

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de

Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 325-M. 166364- Valor CS 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### GASUL

Clase: 05  
Presentada: 7 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03406  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 326-M. 155628- Valor CS 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### FELODIP

Clase: 05  
Presentada: 7 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03404  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 327-M. 166391 - Valor CS 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### DOZOLPIN

Clase: 05  
Presentada: 7 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03405  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 328-M. 166346- Valor CS 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de KRAFT FOODS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### KRAFT MIJUGO

Clase: 32  
Presentada: 30 de Julio 1999.- Expediente: 99-02411  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 329-M. 166345- Valor CS 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A., de Argentina, solicita Registro Marca de Servicio:

#### CIUDAD INTERNET

Clase: 38  
Presentada: 28 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03620  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 330-M. 166344- Valor CS 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de ICN FARMACEUTICA, S.A DE C. V. de Mexico, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### KINERASE

Clase: 03  
Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03641  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 331-M. 166343- Valor CS 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de ICN FARMACEUTICA, S.A DE C. V. de Mexico, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### GLYQUIN

Clase: 05  
Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03640  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 332-M. 166340- Valor CS 90.00



Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

**AGILENT**

Clase: 36

Presentada: 01 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03698

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 333-M. 166341- Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

**AGILENT**

Clase: 35

Presentada: 01 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03700

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 334-M. 166342- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**GERMAPHARM**

Clase: 05

Presentada: 23 de Junio 1999.- Expediente: 99-02054

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 335-M. 166339- Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ASPIRINA PROTECT**

Clase: 05

Presentada: 23 de Junio 1999.- Expediente: 99-02051

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres

de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 336-M. 166338- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de H.B.FULLER LICENSING & FINANCING, INC. de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RESISTOL 850**

Clase: 01

Presentada: 27 de Julio de 1999.- Expediente: 99-02374

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 337-M. 166337- Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AGILENT**

Clase: 16

Presentada: 01 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03701

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 338-M. 166336- Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AGILENT**

Clase: 14

Presentada: 01 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03704

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 339-M. 155640- Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AGILENT**

Clase: 10

Presentada: 01 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03703

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 340 - M. 155625 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AGILENT**

Clase: 09

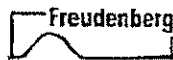
Presentada: 01 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03702

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 851 - M. 066458 - Valor CS 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de FREUDENBERG NONWOVENG LIMITED PARTNERSHIP; de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (22)

Presentada: 30 de Septiembre 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 852 - M. 066440 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de QUALA, SOCIEDAD ANONIMA; de Nacionalidad Colombiana; solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 01 de Noviembre 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 853 - M. 066441 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de NONG SHIN CO, LTD. de Nacionalidad Koreana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 02 de Agosto de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 854 - M. 066457 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ZONA FINANCIERA, INC. de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

«LAZONA»

Clase: (35)

Presentada: 28 de Octubre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 855 - M. 066435 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de QUALA, SOCIEDAD ANONIMA; de Nacionalidad Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 01 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 856 -M. 066459 - Valor C\$720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de QUALA, SOCIEDAD ANONIMA; de Nacionalidad Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)  
Presentada: 01 de Noviembre de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 857 -M. 066442 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de QUALA, SOCIEDAD ANONIMA; de Nacionalidad Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)  
Presentada: 01 de Noviembre de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 80 -M. 234285 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: CORDIS CORPORATION., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### JINDO

Clase: (10)  
Presentada: 28 de Octubre de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 81 -M. 234283 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: CORDIS

CORPORATION., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### CUSTOMCATH

Clase: (42)  
Presentada: 28 de Octubre de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 82 -M. 234284 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquin, en su carácter de Apoderado de: MADERAS Y SINTETICOS SOCIEDAD ANONIMA., Chilena, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### PLACACENTRO

Clase: (20)  
Presentada: 02 de Junio de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 77 -M. 234281 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: JOHNSON & JOHNSON., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### FOUR WALL PROTECTION

Clase: (05)  
Presentada: 26 de Octubre de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 78 -M. 234280 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: CORDIS CORPORATION., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### CORINTHIAN

Clase: (10)  
Presentada: 28 de Octubre de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad

Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 79 - M. 234282 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: CORDIS CORPORATION., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CRISTA CATH**

Clase: (10)

Presentada el: 28 de Octubre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 1141 - M. 229670 - Valor C\$ 90.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de la Sociedad ALCON PHARMACEUTICALS, LTD., de Suiza, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

«CELLUGEL»

Clase: (5)

Presentada el: 04 de Julio de 1997.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecisiete de Enero del dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 1139 - M. 229671 - Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de: MULTIPRODUCTOS SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SUPERTRAK.**  
Poder en Acción

Clase: (12)

Presentada el: 02 de Junio de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 1140 - M. 229672 - Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de: AFRO-CARIBBEAN HEALTH CARE SUPPLY COMPANY, INC., Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (10)

Presentada: 03 de Septiembre 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, treintinueve de Enero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 9589 - M. 169147 - Valor C\$ 35.580.00

**RONDA DE URUGUAY DE NEGOCIACIONES  
COMERCIALES UNILATERALES (CONTINUACION)**

**PARTE V**

**MEDIDAS COMPENSATORIAS**

**Artículo 10**

Aplicación del artículo VI del GATT de 1994<sup>35</sup>

Los Miembros tomarán todas las medidas necesarias para que la imposición de un derecho compensatorio<sup>36</sup> sobre cualquier producto del territorio de cualquier Miembro importado en el territorio de otro Miembro esté en conformidad con las disposiciones del artículo VI del GATT de 1994 y con los términos del presente Acuerdo. Sólo podrán imponerse derechos compensatorios en virtud de una investigación iniciada<sup>37</sup> y realizada de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y del Acuerdo sobre la Agricultura.

**Artículo 11**

Iniciación y procedimiento de la investigación

11.1 Salvo en el caso previsto en el párrafo 6, las investigaciones encaminadas a determinar la existencia, el grado y los efectos de una supuesta subvención se iniciarán previa solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella.

11.2 Con la solicitud a que se hace referencia en el párrafo 1 se incluirán suficientes pruebas de la existencia de: a) una subvención y, si es posible, su

<sup>35</sup> Podrán invocarse paralelamente las disposiciones de las Partes II o III y las de la Parte V; no obstante, en lo referente a los efectos que una determinada subvención tenga en el mercado interno del país importador Miembro, sólo se podrá aplicar una forma de auxilio (ya sea un derecho compensatorio, si se cumplen las prescripciones de la Parte V, o una contramedida de conformidad con los artículos 4 ó 7). No se invocarán las disposiciones de las Partes III y V con respecto a las medidas que se consideran no recurribles de conformidad con las disposiciones de la Parte IV. No obstante, podrán investigarse las medidas mencionadas en el párrafo 1 a) del artículo 8 con objeto de determinar si son o no específicas en el sentido del artículo 2. Además, en el caso de una subvención a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8 concedida con arreglo a un programa que no se haya notificado de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8, se pueden invocar las disposiciones de las Partes III o V, pero tal subvención se tratará como no recurrible si se constata que es conforme a las

Normas establecidas en el párrafo 2 del artículo 8.

<sup>36</sup> Se entiende por "derecho compensatorio" un derecho especial percibido para neutralizar cualquier subvención concedida directa o indirectamente a la fabricación, producción o exportación de cualquier mercancía, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994.

<sup>37</sup> En el presente Acuerdo se entiende por "iniciación de una investigación" el trámite por el que un Miembro comienza formalmente una investigación según lo dispuesto en el artículo 11.

cuantía; b) un daño, en el sentido del artículo VI del GATT de 1994 según se interpreta en el presente Acuerdo, y c) una relación causal entre las importaciones subvencionadas y el supuesto daño. No podrá considerarse que para cumplir los requisitos fijados en el presente párrafo basta una simple afirmación no apoyada por las pruebas pertinentes. La solicitud contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante sobre los siguientes puntos:

i) la identidad del solicitante y una descripción realizada por dicho solicitante del volumen y valor de la producción nacional del producto similar. Cuando la solicitud escrita se presente en nombre de la rama de producción nacional, en ella se identificará la rama de producción en cuyo nombre se haga la solicitud por medio de una lista de todos los productores nacionales del producto similar conocidos (o de las asociaciones de productores nacionales del producto similar) y, en la medida posible, se facilitará una descripción del volumen y valor de la producción nacional del producto similar que representen dichos productores;

ii) una descripción completa del producto presuntamente subvencionado, los nombres del país o países de origen o exportación de que se trate, la identidad de cada exportador o productor extranjero conocido y una lista de las personas que se sepa importan el producto de que se trate;

iii) pruebas acerca de la existencia, cuantía y naturaleza de la subvención de que se trate;

iv) pruebas de que el supuesto daño a una rama de producción nacional es causado por las importaciones subvencionadas a través de los efectos de las subvenciones; estas pruebas incluyen datos sobre la evolución del volumen de las importaciones supuestamente subvencionadas, el efecto de esas importaciones en los precios del producto similar en el mercado interno y la consiguiente repercusión de las importaciones en la rama de producción nacional, según vengan demostrados por los factores e índices pertinentes que influyan en el estado de la rama de producción nacional, tales como los enumerados en los párrafos 2 y 4 del artículo 15.

11.3 Las autoridades examinarán la exactitud e idoneidad de las pruebas presentadas con la solicitud a fin de determinar si son suficientes para justificar la iniciación de una investigación.

11.4 No se iniciará una investigación de conformidad con el párrafo 1 supra si las autoridades no han determinado, basándose en el examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado<sup>38</sup> por los productores nacionales del producto similar,

que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional.<sup>39</sup> La solicitud se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella" cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional.

11.5 A menos que se haya adoptado la decisión de iniciar una investigación, las autoridades evitarán toda publicidad acerca de la solicitud de iniciación de una investigación.

11.6 Si, en circunstancias especiales, la autoridad competente decidiera iniciar una investigación sin haber recibido una solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella para que se inicie dicha investigación, sólo la llevará adelante cuando tenga pruebas suficientes de la existencia de una subvención, del daño y de la relación causal, conforme a lo indicado en el párrafo 2, que justifiquen la iniciación de una investigación.

11.7 Las pruebas de la existencia de la subvención y del daño se examinarán simultáneamente: a) en el momento de decidir si se inicia o no una investigación y b) posteriormente, en el curso de la investigación, a partir de una fecha que no será posterior al primer día en que, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, puedan aplicarse medidas provisionales.

11.8 En los casos en que los productos no se importen directamente del país de origen sino que se exporten al Miembro importador desde un tercer país, serán plenamente aplicables las disposiciones del presente Acuerdo y, a los efectos del mismo, se considerará que la transacción o transacciones se realizan entre el país de origen y el Miembro importador.

11.9 La autoridad competente rechazará la solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 y pondrá fin a la investigación sin demora en cuanto se haya cerciorado de que no existen pruebas suficientes de la subvención o del daño que justifiquen la continuación del procedimiento relativo al caso. Cuando la cuantía de la

<sup>38</sup> En el caso de ramas de producción fragmentadas que supongan un número excepcionalmente elevado de productores, las autoridades podrán determinar el apoyo y la oposición mediante la utilización de técnicas de muestreo estadísticamente válidas.

<sup>39</sup> Los Miembros son conscientes de que en el territorio de ciertos Miembros pueden presentar o apoyar una solicitud de investigación de conformidad con el párrafo 1 empleados de los productores nacionales del producto similar o representantes de esos empleados.

subvención sea de minimis o cuando el volumen de las importaciones reales o potenciales subvencionadas o el daño sean insignificantes, se pondrá inmediatamente fin a la investigación. A los efectos del presente párrafo, se considerará de minimis la cuantía de la subvención cuando sea inferior al 1 por ciento ad valorem.

11.10 Las investigaciones no serán obstáculo para el despacho de aduana.

11.11 Salvo en circunstancias excepcionales, las investigaciones deberán haber concluido dentro de un año, y en todo caso en un plazo de 18 meses, contados a partir de su iniciación.

## Artículo 12 Pruebas

12.1 Se dará a los Miembros interesados y a todas las partes interesadas en una investigación en materia de derechos compensatorios aviso de la información que exijan las autoridades y amplia oportunidad para presentar por escrito todas las pruebas que consideren pertinentes por lo que se refiere a la investigación de que se trate.

12.1.1 Se dará a los exportadores, a los productores extranjeros o a los Miembros interesados a quienes se envíen los cuestionarios utilizados en una investigación en materia de derechos compensatorios un plazo de 30 días como mínimo para la respuesta.<sup>40</sup> Se deberá atender debidamente toda solicitud de prórroga del plazo de 30 días y, sobre la base de la justificación aducida, deberá concederse dicha prórroga cada vez que sea factible.

12.1.2 A reserva de lo prescrito en cuanto a la protección de la información de carácter confidencial, las pruebas presentadas por escrito por un Miembro interesado o una parte interesada se pondrán inmediatamente a disposición de los demás Miembros interesados o partes interesadas que intervengan en la investigación.

<sup>40</sup> Por regla general, los plazos dados a los exportadores se contarán a partir de la fecha de recibo del cuestionario, el cual, a tal efecto, se considerará recibido una semana después de la fecha en que haya sido enviado al destinatario o transmitido al representante diplomático competente del Miembro exportador o, en el caso de un territorio aduanero distinto Miembro de la OMC, a un representante oficial del territorio exportador.

12.1.3 Tan pronto como se haya iniciado la investigación, las autoridades facilitarán a los exportadores que conozcan<sup>41</sup> y a las autoridades del Miembro exportador el texto completo de la solicitud escrita presentada de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y lo pondrán a disposición de las otras partes interesadas intervinientes que lo soliciten. Se tendrá debidamente en cuenta la protección de la información confidencial, de conformidad con las disposiciones del párrafo 4.

12.2 Los Miembros interesados y las partes interesadas tendrán también derecho, previa justificación, a presentar información oralmente. Cuando dicha información se facilite oralmente, los Miembros interesados y las partes interesadas deberán posteriormente consignarla por escrito. Toda decisión de la autoridad investigadora podrá basarse únicamente en la información y los argumentos que consten por escrito en la documentación de dicha autoridad y que se hayan puesto a disposición de los Miembros interesados y de las partes interesadas que hayan intervenido en la investigación, teniendo

en cuenta la necesidad de proteger la información confidencial.

12.3 Las autoridades, siempre que sea factible, darán a su debido tiempo a todos los Miembros interesados y partes interesadas la oportunidad de examinar toda la información pertinente para la presentación de sus argumentos que no sea confidencial conforme a los términos del párrafo 4, y que dichas autoridades utilicen en la investigación en materia de derechos compensatorios, y de preparar su alegato sobre la base de esa información.

12.4 Toda información que, por su naturaleza, sea confidencial (por ejemplo, porque su divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor o tendría un efecto significativamente desfavorable para la persona que proporcione la información o para un tercero del que esta última la haya recibido) o que las partes en una investigación faciliten con carácter confidencial será, previa justificación suficiente al respecto, tratada como tal por las autoridades. Dicha información no será revelada sin autorización expresa de la parte que la haya facilitado.<sup>42</sup>

12.4.1 Las autoridades exigirán a los Miembros interesados o partes interesadas que faciliten información confidencial que suministren resúmenes no confidenciales de la misma. Tales

<sup>41</sup> Queda entendido que, si el número de exportadores de que se trate es muy elevado, el texto completo de la solicitud se facilitará solamente a las autoridades del Miembro exportador o a la asociación mercantil o gremial pertinente, que facilitarán a su vez copias a los exportadores afectados.

<sup>42</sup> Los Miembros son conscientes de que, en el territorio de algunos Miembros, podrá ser necesario revelar una información en cumplimiento de una providencia precautoria concebida en términos muy precisos.

resúmenes serán lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial. En circunstancias excepcionales, esos Miembros o partes podrán señalar que dicha información no puede ser resumida. En tales circunstancias excepcionales, deberán exponer las razones por las que no es posible resumirla.

12.4.2 Si las autoridades concluyen que una petición de que se considere confidencial una información no está justificada, y si la persona que la haya proporcionado no quiere hacerla pública ni autorizar su divulgación en términos generales o resumidos, las autoridades podrán no tener en cuenta esa información, a menos que se les demuestre de manera convincente, de fuente apropiada, que la información es correcta.<sup>43</sup>

12.5 Salvo en las circunstancias previstas en el párrafo 7, las autoridades, en el curso de la investigación, se cerciorarán de la exactitud de la información presentada por los Miembros interesados o partes interesadas en la que basen sus conclusiones.

12.6 La autoridad investigadora podrá realizar investigaciones en el territorio de otros Miembros según sea necesario, siempre que lo haya notificado oportunamente al Miembro interesado y que éste no se oponga a la investigación. Además, la autoridad investigadora podrá realizar investigaciones en los locales de una empresa y podrá examinar sus archivos siempre que a) obtenga la conformidad de la

empresa y b) lo notifique al Miembro interesado y éste no se oponga. Será aplicable a las investigaciones que se efectúen en los locales de una empresa el procedimiento establecido en el Anexo VI. A reserva de lo prescrito en cuanto a la protección de la información confidencial, las autoridades pondrán los resultados de esas investigaciones a disposición de las empresas a las que se refieren, o les facilitarán información sobre ellos de conformidad con el párrafo 8, y podrán ponerlos a disposición de los solicitantes.

12.7 En los casos en que un Miembro interesado o una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación, podrán formularse determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento.

<sup>43</sup> Los Miembros acuerdan que no deberán rechazarse arbitrariamente las peticiones de que se considere confidencial una información. Los Miembros acuerdan además que la autoridad investigadora sólo podrá solicitar una excepción al trato confidencial de una información cuando ésta sea pertinente para el procedimiento.

12.8 Antes de formular una determinación definitiva, las autoridades informarán a todos los Miembros interesados y partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Esa información deberá facilitarse a las partes con tiempo suficiente para que puedan defender sus intereses.

12.9 A los efectos del presente Acuerdo, se considerarán "partes interesadas":

i) los exportadores, los productores extranjeros o los importadores de un producto objeto de investigación, o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores de ese producto; y

ii) los productores del producto similar en el Miembro importador o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores del producto similar en el territorio del Miembro importador.

Esta enumeración no impedirá que los Miembros permitan la inclusión como partes interesadas de partes nacionales o extranjeras distintas de las indicadas supra.

12.10 Las autoridades darán a los usuarios industriales del producto objeto de investigación, y a las organizaciones de consumidores representativas en los casos en los que el producto se venda normalmente al por menor, la oportunidad de facilitar cualquier información que sea pertinente para la investigación en relación con la subvención, el daño y la relación de causalidad entre una y otro.

12.11 Las autoridades tendrán debidamente en cuenta las dificultades con que puedan tropezar las partes interesadas, en

particular las pequeñas empresas, para facilitar la información solicitada y les prestarán toda la asistencia factible.

12.12 El procedimiento establecido supra no tiene por objeto impedir a las autoridades de ningún Miembro proceder con prontitud a la iniciación de una investigación o a la formulación de determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, ni impedirles aplicar medidas provisionales o definitivas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo.

### Artículo 13

#### Consultas

13.1 Lo antes posible una vez admitida una solicitud presentada con arreglo al artículo 11, y en todo caso antes de la iniciación de una investigación, se invitará a los Miembros cuyos productos sean objeto de dicha investigación a celebrar consultas con objeto de dilucidar la situación respecto de las cuestiones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 11 y llegar a una solución mutuamente convenida.

13.2 Asimismo, durante todo el periodo de la investigación se dará a los Miembros cuyos productos sean objeto de ésta una oportunidad razonable de proseguir las consultas, con miras a dilucidar los hechos del caso y llegar a una solución mutuamente convenida.<sup>44</sup>

13.3 Sin perjuicio de la obligación de dar oportunidad razonable para la celebración de consultas, las presentes disposiciones en materia de consultas no tienen por objeto impedir a las autoridades de ningún Miembro proceder con prontitud a la iniciación de una investigación, o a la formulación de determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, ni impedirles aplicar medidas provisionales o definitivas, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

13.4 El Miembro que se proponga iniciar o que esté realizando una investigación permitirá, si así se le solicita, el acceso del Miembro o Miembros cuyos productos sean objeto de la misma a las pruebas que no sean confidenciales, incluido el resumen no confidencial de la información confidencial utilizada para iniciar o realizar la investigación.

### Artículo 14

#### Cálculo de la cuantía de una subvención en función del beneficio obtenido por el receptor

A los efectos de la Parte V, el método que utilice la autoridad investigadora para calcular el beneficio conferido al receptor a tenor del párrafo 1 del artículo 1 estará previsto en la legislación nacional o en los reglamentos de aplicación del Miembro de que se trate, y su aplicación en cada caso particular será transparente y adecuadamente explicada. Además, dicho método será compatible con las directrices siguientes:

a) no se considerará que la aportación de capital social por el gobierno confiere un beneficio, a menos que la decisión de inversión pueda considerarse incompatible con la práctica habitual en materia de inversiones (inclusivo para la aportación de capital de riesgo) de

los inversores privados en el territorio de ese Miembro;

b) no se considerará que un préstamo del gobierno confiere un beneficio, a menos que haya una diferencia entre la cantidad que paga por dicho préstamo la empresa que lo recibe y la cantidad que esa empresa pagaría por un préstamo comercial comparable que pudiera obtener efectivamente en el mercado. En este caso el beneficio será la diferencia entre esas dos cantidades;

<sup>44</sup> De conformidad con lo dispuesto en este párrafo, es especialmente importante que no se formule ninguna determinación positiva, ya sea preliminar o definitiva, sin haber brindado una oportunidad razonable para la celebración de consultas. Tales consultas pueden sentar la base para proceder con arreglo a lo dispuesto en las Partes II, III o X.

c) no se considerará que una garantía crediticia facilitada por el gobierno confiere un beneficio, a menos que haya una diferencia entre la cantidad que paga por un préstamo garantizado por el gobierno la empresa que recibe la garantía y la cantidad que esa empresa pagaría por un préstamo comercial comparable sin la garantía del gobierno. En este caso el beneficio será la diferencia entre esas dos cantidades, ajustada para tener en cuenta cualquier diferencia en concepto de comisiones;

d) no se considerará que el suministro de bienes o servicios o la compra de bienes por el gobierno confiere un beneficio, a menos que el suministro se haga por una remuneración inferior a la adecuada, o la compra se realice por una remuneración superior a la adecuada. La adecuación de la remuneración se determinará en relación con las condiciones reinantes en el mercado para el bien o servicio de que se trate, en el país de suministro o de compra (incluidas las de precio, calidad, disponibilidad, comerciabilidad, transporte y demás condiciones de compra o de venta).

### Artículo 15

#### Determinación de la existencia de daño<sup>45</sup>

15.1 La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones subvencionadas y del efecto de éstas en los precios de productos similares<sup>46</sup> en el mercado interno y b) de la repercusión consiguiente de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

15.2 En lo que respecta al volumen de las importaciones subvencionadas, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones subvencionadas sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones subvencionadas en comparación con el precio de un producto similar del Miembro

<sup>45</sup> En el presente Acuerdo se entenderá por "daño", salvo indicación en

contrario, un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama de producción, y dicho término deberá interpretarse de conformidad con las disposiciones del presente artículo. <sup>46</sup> En todo el presente Acuerdo se entenderá que la expresión "producto similar" ("like product") significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

15.3 Cuando las importaciones de un producto procedentes de más de un país sean objeto simultáneamente de investigaciones en materia de derechos compensatorios, la autoridad investigadora sólo podrá evaluar acumulativamente los efectos de esas importaciones si determina que a) la cuantía de la subvención establecida en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de minimis, según la definición que de ese término figura en el párrafo 9 del artículo 11, y el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante y b) procede la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones a la luz de las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar.

15.4 El examen de la repercusión de las importaciones subvencionadas sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de la producción, las ventas, la participación en el mercado, los beneficios, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión y, en el caso de la agricultura, si ha habido un aumento del costo de los programas de ayuda del gobierno. Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

15.5 Habrá de demostrarse que, por los efectos<sup>47</sup> de las subvenciones, las importaciones subvencionadas causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones subvencionadas y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones subvencionadas, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones subvencionadas. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no subvencionadas del producto en cuestión, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas



comerciales restrictivas

<sup>47</sup> Según se enuncian en los párrafos 2 y 4.

de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

15.6 El efecto de las importaciones subvencionadas se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios tales como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios. Si no es posible efectuar tal identificación separada de esa producción, los efectos de las importaciones subvencionadas se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria.

15.7 La determinación de la existencia de una amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. La modificación de las circunstancias que daría lugar a una situación en la cual la subvención causaría un daño deberá ser claramente prevista e inminente. Al llevar a cabo una determinación referente a la existencia de una amenaza de daño importante, la autoridad investigadora deberá considerar, entre otros, los siguientes factores:

i) la naturaleza de la subvención o subvenciones de que se trate y los efectos que es probable tengan esa subvención o subvenciones en el comercio;

ii) una tasa significativa de incremento de las importaciones subvencionadas en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumente sustancialmente la importación;

iii) una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones subvencionadas al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones;

iv) el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y

v) las existencias del producto objeto de la investigación. Ninguno de estos factores por sí sólo bastará necesariamente para obtener una orientación decisiva, pero todos ellos juntos han de llevar a la conclusión de la inminencia de nuevas exportaciones subvencionadas y de que, a menos que se adopten medidas de protección, se producirá un daño importante.

15.8 Por lo que respecta a los casos en que las importaciones

subvencionadas amenacen causar un daño, la aplicación de las medidas compensatorias se examinará y decidirá con especial cuidado.

## MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

### AUTORIZACION CENTROS DE ESTUDIOS

Rcg. No. 7 - M. 162486 - Valor C\$ 90.00

#### EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, CONSIDERANDO

1º.- Que el Licenciado Luis Enrique Echegoyen Vásquez, hizo solicitud a este Ministerio para la apertura y funcionamiento del Centro de estudios privado bajo el nombre de «Instituto Fuente de Sabiduría Montesorri No. 2», ubicado en el Reparto Shick, del desvío a residencial Las Colinas 1/2 cuadra al sur.

2º.- Que el Licenciado Luis Enrique Echegoyen Vásquez, solicita la apertura y funcionamiento de dicho centro de estudios en las modalidades de secundaria diurna y secundaria nocturna.

3º.- Que de la inspección técnica hecha al local donde funcionará el centro de estudios mencionado, se constató que reúne las condiciones básicas para brindar a los estudiantes una enseñanza, aprendizaje de calidad, tanto en mobiliario y equipos como en recursos humanos.

4º.- Que es una prioridad del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes garantizar la educación de todos los nicaragüenses y dar la cobertura necesaria a través de la apertura de nuevos centros de estudios.

5º.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulen la educación, así como la supervisión de la Delegación Municipal del MECD.

#### RESUEVLE

**PRIMERO:** Autorizar la apertura y funcionamiento del centro de estudios privados bajo el nombre de «Instituto Fuente de Sabiduría Montesorri No. 2», ubicado en el Reparto Shick, desvío a residencial Las Colinas 1/2 cuadra al sur.

**SEGUNDO:** Autorizar el funcionamiento de dicho centro de estudios en las modalidades de Secundaria Diurna y Secundaria Nocturna.

**TERCERO:** El centro de estudios privados bajo el nombre de «Instituto Fuente de Sabiduría Montesorri No. 2», queda sujeto a la Ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regulen la educación, así como a la supervisión de la delegación municipal del MECD y presentar los informes que esta le solicite en el tiempo establecido.

**CUARTO:** Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar además en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y archívese, en Managua, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Cordialmente, Licda. María Patricia Pérez G., Delegada MECD Distrito No. 5

Reg. No. 62 - M. 143166 - Valor C\$ 120.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, CONSIDERANDO**

1º.- Que la Licenciada Lucia Rosales de Fernández, hizo solicitud a este Ministerio para la apertura y funcionamiento del Centro de estudios privado bajo el nombre de «Saint Dominic School», ubicado en Carretera a Masaya, Reparto Mirador, del MAGFOR 2 cuadras al sur 1/2 cuadra al este, teléfono 2762061.

2º.- Que la Licenciada Lucia Rosales de Fernández, solicita la apertura y funcionamiento de dicho centro de estudios en las modalidades de Preescolar y Primaria Regular en el turno diurno.

3º.- Que de la inspección técnica hecha al local donde funcionará el centro de estudios mencionado, se constató que reúne las condiciones básicas para brindar a los estudiantes una enseñanza, aprendizaje de calidad, tanto en mobiliario y equipos como en recursos humanos.

4º.- Que es una prioridad del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes garantizar la educación de todos los nicaragüenses y dar la cobertura necesaria a través de la apertura de nuevos centros de estudios.

5º.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulen la educación, así como la supervisión de la Delegación Municipal del MECD.

**RESUEVLE**

**PRIMERO:** Autorizar la apertura y funcionamiento del centro de estudios privados bajo el nombre de «Saint Dominic School», ubicado en Carretera a Masaya, Reparto Mirador, del MAGFOR 2 cuadras al sur 1/2 cuadra al este, teléfono 2762061.

**SEGUNDO:** Autorizar el funcionamiento de dicho centro de estudios en las modalidades de Preescolar y Primaria Regular en el turno diurno.

**TERCERO:** El centro de estudios privados bajo el nombre de «Saint Dominic School», queda sujeto a la Ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regulen la educación, así como a la supervisión de la delegación municipal del MECD y presentar los informes que esta le solicite en el tiempo establecido.

**CUARTO:** Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar además en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y archívese, en Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Cordialmente, Licda. María Patricia Pérez G., Delegada MECD Distrito No. 5

Reg. No. 122 - M. 143200 - Valor C\$ 90.00

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora María Magdalena Rodríguez Murillo, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento de la Modalidad del Ciclo Básico de Secundaria en el Centro Escolar Canadá, ubicado en Villa Reconciliación, Pista el Mayoreo de Ferrería 4, 1/2 c. al sur y 1/2 c. abajo.

2. Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios constató que reúne las condiciones básicas con relación a las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.

3. Que la peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como a las normativas y disposiciones que emita este Ministerio.

**RESUELVA:**

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento del Centro Escolar Canadá, ubicado Villa Reconciliación, de la Ferrería 4. 1/2 c. al sur y 1/2 c. abajo.

**SEGUNDO:** Autorizar dicho Centro de Estudios, el funcionamiento de la modalidad de Ciclo Básico Secundaria en el turno diurno.

**TERCERO:** El Centro Escolar Canadá, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la educación, así como a la supervisión del Delegado Distrital de este Ministerio y presentar los informes en tiempo y forma que se le solicite.

**CUARTO:** Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial, cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito No. 6, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- José Manuel Gutiérrez Chávez, Delegado Distrito No. 6. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Reg. No. 243 - M. 633344 - Valor C\$ 90.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE**

**NICARAGUA. CONSIDERANDO:**

1.- Que el Director Reina Isabel Carvajal Marcenaro, presentó solicitud a este Ministerio, para que se le autorice el funcionamiento del Instituto Didáctico «José Dolores Estrada», ubicado en el Municipio de Managua.

2.- Que la inspección al citado centro de estudio, se ha considerado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4.- Que los espacios o aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento reubicar al Centro de Estudios a otro edificio que presente las condiciones técnicas, pedagógicas, por tanto:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento del Centro Privado Educativo Instituto Didáctico «José Dolores Estrada», ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**SEGUNDO:** Autorizar en dicho Centro de Estudios el funcionamiento de todos los turnos para atender todas las modalidades incluyendo el turno sabatino.

**TERCERO:** El Centro de Estudio Privado Instituto Didáctico «José Dolores Estrada», queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los que se le soliciten.

**CUARTO:** Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete. - Atentamente, Lic. Ena Marín de Alvarado, Delegada del Distrito # IV, Ministerio de Educación.

Reg. No. 807 - M. 243767 - Valor CS 60.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE****RESOLUCION NO. 2**

La suscrita Delegada Municipal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, en representación del Ministerio de Educación de Nicaragua.  
**PORTANTO:**

I.- Que el señor **JAMES RODRIGUEZ VARELA**, en su calidad de Representante del Comité de Hermanamiento Quilalí - Salt, entidad con personería Jurídica, sin fines de lucro, presentó solicitud a este Ministerio para se autorice la ampliación del nivel de Secundaria Completa en el Instituto «Tres de Marzo, Ternura de los pueblos» ubicado en el Municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia.

II.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar a los Centros Educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario

III.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación así como a las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Autorizar en el Centro Educativo Privado «Tres de Marzo, Ternura de los Pueblos», la ampliación del funcionamiento del turno matutino y la modalidad de Secundaria Completa (Bachillerato).

**SEGUNDO:** El Centro de Estudio «Tres de Marzo, Ternura de los Pueblos», queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la Educación, así como la supervisión del Delegado Municipal y Equipo Técnico de este Ministerio y presentará la información que se les solicite.

**TERCERO:** Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en Quilalí, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. - Prof. Ignacia Lucila Rivera Zeledón, Delegada Municipal del MECD. - Quilalí, N.S.

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL****REGISTROS SANITARIOS**

Reg. No. 149 - M. 166278 - Valor CS 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **TOMEN AGRO, INC.**, a través de su Representante el Sr. (a), **TOMEN CORPORATION**, ha solicitado Registro para el Producto: **Insecti-**

cida (ACEFATE), con el Nombre Comercial: **ORTHENE 75 SP.**, originario de: **Estados Unidos**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 17 de Diciembre de 1999. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 1178 - M. 641152 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **ISAGRO, S.P.A.**, a través de su Representante el Sr. (a), **SOSTRAM CORPORATION**, ha solicitado Registro para el Producto: **Fungicida (Tetraconazole)**, con el Nombre Comercial: **EMINENTE 12.5 SC.**, originario de: **ITALIA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 03 de Febrero de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 1179 - M. 334848 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **RICE CO.**, a través de su Representante el Sr. (a), **DUWEST NICARAGUA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Herbicida (Propanil + Clomaxone)**, con el Nombre Comercial: **ARROMAX 57 EC.**, originario de: **GUATEMALA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 18 de Enero de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 1180 - M. 3348490 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **WESTRA DE GUATEMALA, S.A.**, a través de su Representante el Sr. (a), **DUWEST NICARAGUA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Materia Prima (Trifluralina)**, con el Nombre Comercial: **TRIFURALINA 96 TECNICA.**, originario de: **GUATEMALA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 18 de Enero de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 1181 - M. 334847 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **E. L. DU PONT DE NEMOURS & CO. INC.**, a través de su Representante el Sr. (a), **DUWEST NICARAGUA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Herbicida (Bensulfuron Metil- Sulfonilurea)**, con el Nombre Comercial: **LONDAX 60 WG.**, originario de: **Estados Unidos**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 18 de Enero de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 1182 - M. 334846 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del

Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **WESTRA DE GUATEMALA S.A.**, a través de su Representante el Sr. (a), **DUWEST NICARAGUA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Coadyuvante (Nonifenol + Resina Sintética Etoxilada + Ácidos Grasos)**, con el Nombre Comercial: **ADSEE 775.**, originario de: **GUATEMALA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 18 de Enero de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 1338 - M. 040078 - Valor C\$ 90.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **UNITED AGRIPRODUCTS.**, a través de su Representante el Sr. (a), **UNITED AGRIPRODUCTS.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE (NITROGENO + MICROELEMENTOS)**, con el Nombre Comercial: **ACA PLUS 7-0-0.**, originario de: **ESTADOS UNIDOS**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 17 de Noviembre de 1999. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 1339 - M. 040079 - Valor C\$ 90.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **UNITED AGRIPRODUCTS.**, a través de su Representante el Sr. (a), **UNITED AGRIPRODUCTS.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE (NITROGENO + POTASIO + MICROELEMENTOS)**, con el Nombre Comercial: **AWAKEN 16 - 0 - 2.**, originario de: **ESTADOS UNIDOS**. Y habiendo presentado todos los documentos necesari-

os para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 17 de Noviembre de 1999. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 1340 - M. 040080 - Valor C\$ 90.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **UNITED AGRIPRODUCTS.**, a través de su Representante el Sr. (a), **UNITED AGRIPRODUCTS.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE (NITROGENO + MICROELEMENTOS)**, con el Nombre Comercial: **ACA CONCENTRADO 15-0-0.**, originario de: **ESTADOS UNIDOS**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 17 de Noviembre de 1999. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 1353 - M. 521861 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **CISA AGRO, S.A.**, a través de su Representante el Sr. (a), **CISA AGRO, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Fungicida (Mancozeb)**, con el Nombre Comercial: **MAZATE 80 WP.**, originario de: **ESTADOS UNIDOS**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 11 de Febrero de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 1354 - M. 521863 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **CISA AGRO, S.A.**, a través de su Representante el Sr. (a), **CISA AGRO, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Herbicida (GLIFOSATO)**, con el Nombre Comercial: **GLYFOSAM 35,6 SL.**, originario de: **ESTADOS UNIDOS**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 11 de Febrero de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 542 - M. 143977 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 98, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**LICENCIADA DA YSI DEL SOCORRO AMPIE LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Administración Funcional de Empresas e Instituciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Enero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, veinte de Enero del dos mil. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 536 - M. 167550 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de

Ingeniería, certifica que bajo el No. 573, Página 290, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA ODILI ANTONIA MEJIA HERRERA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

**Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 540 - M. 521910 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 604, Página 306, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA PATRICIA AUXILIADORA PADILLA ESCOBAR**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

**Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 543 - M. 097428 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 413, Página 207, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR LUIS ADOLFO VEGA ALEMAN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

**Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 566 - M. 143969 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 521, Página 261, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MEDINA GOMEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

**Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 548 - M. 641760 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 216, Página 109, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR RODOLFO ANTONIO GLENTON VALLE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

**Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel Saigado Saigado.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 557 - M. 143947 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 296, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**LA DOCTORA MARIA EUGENIA LARA TORUÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Ciencias Biomédicas con Mención en Morfología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Junio de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 547 - M. 640271 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 40, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**FEDERICO RAMON MAIRENA VASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Noviembre de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 558 - M. 143948 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 300, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**EL LICENCIADO GUSTAVO HILARIO VANEGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Maestría en Ciencias Biomédicas con Mención en Morfología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Junio de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 550 - M. 143980 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 165, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUAN-**

**TO:**

**ADRIANA OLIMPIA GUTIERREZ SOTELO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Diciembre de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 599 - M. 143990 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 316, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**DAVID IGNACIO MENDEZ JUAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Estadística y Matemática, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Diciembre de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 537 - M. 266475 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 767, Página 384, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

**JOSE RAFAEL NUÑEZ SALAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario



Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 545 - M. 095806 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 543, Página 272, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**LESTER ARTURO PALACIOS PALACIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 539 - M. 049727 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 649, Página 325, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**YELBA VICTORIA BRAVO SEVILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y

nueve. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 578 - M. 143981 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 841, Página 7, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**TARYN LIZZETH SANTAMARIA BALMACEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Noviembre mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 581 - M. 175107 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0594, Partida No. 5239, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

**YESSENIA CRISTINA ESTRADA ZAPATA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

---



---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

---



---

Reg. No. 1711-M-545014 - Valor C\$ 120.00

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS.  
MANAGUA, UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL LAS  
ONCE DE LA MAÑANA.**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Consejo Directivo de la Superintendencia en sesión número noventa y resolución de la misma, correspondiente a la número CD SUPERINTENDENCIA-XC-3-99, autorizó la constitución de la entidad financiera de carácter privado denominada BDF Leasing, Sociedad Anónima, como Sociedad de Arrendamiento Financiero y que la sociedad solicitante ha cumplido con los siguientes requisitos:

a) Otorgamiento de la Escritura de Constitución y Estatuto de la sociedad y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, junto con la certificación de la Resolución del Consejo Directivo de esta Superintendencia que autoriza su constitución.

b) Que han suscrito y pagado un capital de cinco millones de córdobas (C\$5,000,000.00) el cual es el capital mínimo establecido por el Consejo Directivo para estas instituciones.

c) Que han depositado en el Banco Central de Nicaragua la suma de C\$4,000,000.00 correspondientes al 80% del capital mínimo.

d) Que han presentado Balance General de Apertura al 25 de Enero del 2000, firmado por los señores: Alvaro Fiallos Gutiérrez/ Gerente General y Alberto Jarquín Rodríguez/Auditor Interno,

e) Que han presentado Certificación del Acta de Asamblea General en que se nombraron Directores de la empresa y de la sesión de Junta Directiva en la que fue nombrado el Gerente General, así como Curriculum vitae de los Directores y Ejecutivos de la empresa.

**PORTANTO**

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**RESUELVE  
SIB-OIF-VIII-20-2000**

Primero: Autorizar a la entidad BDF Leasing, Sociedad Anónima, para operar como Sociedad de Arrendamiento Financiero.

Segundo: En el desarrollo de sus actividades la sociedad deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en la Normativa para la constitución y supervisión de las entidades de leasing

arrendamiento financiero, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 199 del 22 de Octubre de 1996, así como con aquellas que en el futuro dicte la Superintendencia de Bancos.

Tercero: Los interesados deberán publicar e inscribir la presente resolución por su cuenta en La Gaceta y en el Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de este Departamento. **NOEL J. SACASA CRUZ**, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

1

---



---

**SECCION JUDICIAL**

---



---

Reg. No. 1807-M-519458 - Valor C\$ 60.00

**CITACION DE ACCIONISTAS**

**CITACION A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
DE LA SOCIEDAD ALMACENADORAS MARITIMAS, S.A.**

La Junta de Directores de ALMACENADORAS MARITIMAS, S.A., cita a los accionistas de esta sociedad a Asamblea General Ordinaria a efectuarse en la ciudad de Managua, a las 10:00 A.M., del día **Viernes 31 de Marzo del 2000**, en la sala de conferencias de E.PALAZIO & CO. LTD., conforme los siguientes puntos de Agenda:

1. Lectura del Acta Anterior
2. Informe de la Junta de Directores
3. Informe del Gerente
4. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros correspondiente al año 1999.
5. Varios.

Managua, al primer día del mes de Marzo del dos mil. **ROBERTO BONILLA A.**, Secretario Junta de Directores.

1

Reg. No. 1466-M-604114 - Valor C\$ 60.00

**Citación a Junta General Ordinaria de Accionistas de  
Almacenes Americanos, s.a. (ALMACENA).**

En cumplimiento del Pacto Social y de los Estatutos de la sociedad, con instrucciones de la Junta Directiva de Almacenes Americanos, S.A., (ALMACENA), en su sesión del martes 22 de Febrero del 2000, me permito citar a todos los socios a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en el Salón de Capacitación de la Empresa Sur-Color de Nicaragua, de los Semáforos de Portezuelo 500 varas al Lago, de la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta de la tarde del próximo **viernes treinta y uno de Marzo del dos mil.**

La agenda a tratar es la siguiente:

**AGENDA**

1. Informe del Presidente.
2. Presentación del Dictámen de Estados Financieros Auditados al 31 de Diciembre de 1999. (Price Waterhouse & Coopers).
3. Informe del Vigilante.
4. Aprobación de Estados Financieros al 31 de Diciembre de 1999.
5. Elección de Director.

**María Haydée Icaza de Sánchez**, Secretaria de Junta Directiva.

1

Reg. No. 551-M-521940-Valor C\$ 45.00

**CONVOCATORIA**

Se convoca a la Asamblea General de Accionistas de Distribuidora y Comercializadora de Azúcar, Sociedad Anónima (DISCO) a sesión extraordinaria, con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad, a realizarse en el local de la sociedad, a las nueve de la mañana del 31 de Marzo de 2000, conforme a la siguiente Agenda:

1. Aprobar autorización para transferencia de una acción propiedad de Bernardo Callejas.
2. Cambios en la Junta Directiva de la Sociedad.

Managua, quince de Diciembre de 1999. **Bernardo Callejas**, Srio.

1

Reg. No. 1870-M-133878-Valor C\$ 60.00

**CITACION****Asamblea General Ordinaria de Accionistas**

Por este medio citamos a los accionistas de la sociedad **"ALMACENADORA DE EXPORTACIONES, S.A. (ALMEXSA)**, para Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a efecto el día **jueves treinta de Marzo del dos mil, a las nueve y treinta minutos de la mañana**, en las oficinas principales del Banco Caley Dagnall ubicadas en el kilómetro 3 de la carretera Sur, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La Agenda será la siguiente:

1. Lectura del Acta anterior
2. Presentación de Estados Financieros Auditados al 31 de Diciembre de 1999.
3. Informe del Vigilante
4. Elección de Directores
5. Varios.

8 de Marzo 2000. **Guillermo Vélez Argüello**, Secretario Junta Directiva.

1

**EMISION DE ACCIONES**

Reg. No. 515-M-143940-Valor C\$ 180.00

Señores  
Junta Directiva  
**INVERCAMARA**  
Presente.

Estimados Señores:

Por medio de la Presente estamos haciendo formal solicitud de **nueva emisión de diez (10) acciones** de la Sociedad **INVERCAMARA**, que fueron cedidas por el Ing. Armando Carcache de **DISCONSA**, al suscrito y que por motivos de extravío no han sido debidamente endosadas, por lo que solicito emitir las directamente a mi nombre. Adjunto constancia enviada en correspondencia GG-SI-046-99.

Sin más que agregar, me suscribo. Atentamente. **ALEJANDRO MORALES CASTILLO**, Socio.

3-3

**FE DE ERRATAS**

En Gaceta No. 19 del 28-01-99, aparece publicado el Reg. 189. Marca de Fábrica y Comercio que el logotipo salió mal publicado siendo este el correcto en la Clase (12):

Marca y Comercio:



En Gaceta No. 224 del 23-11-99, aparecen publicados los Títulos Supletorios No. 7846, 7847, 7848, 7849, 7850, 7851, 7852, 7853, 7784, 7785, 7874, 7875, 7948, 7949, 7950, 8221, donde se lee: 3-2, deberá leerse: 3-3.

En Gaceta No. 26 del 7-2-2000, aparece publicado el Título Profesional Reg. No. 10178, página 626. En Por Tanto deberá leerse: **Le extiende el Título de : Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.**

Reg. No. 9594-M-047980 - Valor CS\$ 1,560.00

FE DE ERRATAS DE LA PUBLICACION EN LA GACETA DEL  
TRATADO DE LIBRE COMERCIO NICARAGUA-MEXICO

CAPÍTULO	DICE	DEBE DECIR	LA GACETA NÚMERO	PÁG.
Capítulo VI	Capítulo 85 Máquinas, aparatos (...)	Capítulo 85 Máquinas, aparatos (...)	131	
Anexo Aro. 6-03	85.01 Un cambio a la partida (...)	85.01 <sup>M</sup> Un cambio a la partida (...)		5716
Sección B	8507.10-8507.80 Un cambio a la subpartida (...)	8507.10-8507.80 <sup>17</sup> Un cambio a la subpartida (...)		5716
Sección XVI	8511.10-8511.80 Un cambio a la subpartida (...)	8511.10-8511.80 <sup>18</sup> Un cambio a la subpartida (...)		5717
	8512.10-8512.40 Un cambio a la subpartida (...)	8512.10-8512.40 <sup>19</sup> Un cambio a la subpartida (...)		5717
	8516.32 Un cambio a la subpartida (...)	8516.32 <sup>20</sup> Un cambio a la subpartida (...)		5717
	8519.10-8519.99 Un cambio a la subpartida (...)	8519.10-8519.99 <sup>21</sup> Un cambio a la subpartida (...)		5719
	8527.12-8527.39 Un cambio a la subpartida (...)	8527.12-8527.39 <sup>22</sup> Un cambio a la subpartida (...)		5719
	85.36 Un cambio a la partida (...)	85.36 <sup>23</sup> Un cambio a la partida (...)		5720
	85.37 Un cambio a la partida (...)	85.37 <sup>24</sup> Un cambio a la partida (...)		5720
	85.38 Un cambio a la partida (...)	85.38 <sup>25</sup> Un cambio a la partida (...)		5720
	8544.11-8544.60 Un cambio a la subpartida (...)	8544.11-8544.60 <sup>M</sup> Un cambio a la subpartida (...)		5721
		16) Si el bien comprendido en la subpartida 8501.10, 8501.20, 8501.31 u 8501.32 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse.		
		17) Si el bien comprendido en la subpartida 8507.20, 8507.30, 8507.40 u 8507.80 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse y, para efectos de este anexo, el contenido regional calculado por el método de costo neto será de 60%.		
		18) Si el bien comprendido en la subpartida 8511.30, 8511.40 u 8511.50 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse y, para efectos de este anexo, el contenido regional calculado por el método de costo neto será de 60%.		
		19) Si el bien comprendido en la subpartida 8512.20 u 8512.40 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse y, para efectos de este anexo, el contenido regional calculado por el método de costo neto será de 60%.		
		20) Para esta subpartida arancelaria aplicará la siguiente regla por un periodo de dos años a partir de la entrada en vigor de este Tratado: 8516.32 Un cambio a la subpartida 8516.32 de la subpartida 8516.80 o de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8516.32 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8516.80 o de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50% cuando se utilice el valor de transacción; o b) 41.66% cuando se utilice el método de costo neto.		
		21) Si el bien comprendido en la subpartida 8519.91 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse.		
		22) Si el bien comprendido en la subpartida 8527.21 u 8527.29 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse.		
		23) Si el bien comprendido en la subpartida 8536.50 u 8536.90 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse.		
		24) Si el bien comprendido en la subpartida 8537.10 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse.		

Continuará